

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE INDIFERENCIADO	1-3	MONTE CULTIVADO	5
DESCRIPCION	Alternancia de cornisas frontales, con cultivos abancalados de viñedo y valles laterales de suave pendiente donde se produce cereal de secano.		
OBJETIVOS	Se pretende mantener el carácter rural y agrícola de la zona, protegiendo su calidad visual y el cultivo en bancales en las cornisas.		
USO	CARACTERISTICO	Agricultura (secano y viñedo).	
	COMPATIBLE	Forestal, ganadería extensiva, monte bajo, Esparcimiento, Infraestructuras, Viveros e Invernaderos.	
	CONDICIONADO	Residencial (vinculado a la explotación), Utilidad pública o interés social.	
	PROHIBIDO	Los restantes y en particular el industrial ligado a la explotación agraria.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Las que resulten necesarias al servicio de los usos autorizados, con los condicionamientos expresados en la normativa general. No podrán ubicarse en las cornisas de interés paisajístico señalados en el plano 2. No se autorizan los pabellones, independientemente de su uso.		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Para evitar dicho riesgo, cualquier nueva edificación residencial cumplirá simultáneamente las siguientes condiciones: - Distancia a cualquier otra construcción (salvo casilla) mayor de 300 m. - Parcela mínima 5.000 m ² . - Distancia al Canal del Najerilla mayor de 100 m. Superficie construida igual o menor de 250 m ² .		
OBSERVACIONES	Se prohíben movimientos de tierras susceptibles de alterar el actual perfil abancalado de las cornisas frontales.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE INDIFERENCIADO	1-3	TERRAZA EN SECANO	6
DESCRIPCION	Cuña de la terraza fluvial desarrollada entre los barrancos de Riocoja y Tobía, cultivada en secano, pese a la proximidad del Canal, produciendo cereal y vid.		
OBJETIVOS	Mantenimiento del carácter rural y del aprovechamiento agrícola del territorio.		
USO	CARACTERISTICO	Agricultura.	
	COMPATIBLE	Ganadero extensivo, Esparcimiento, Infraestructuras, Viveros e invernaderos.	
	CONDICIONADO	Residencial (vinculado a la explotación), Utilidad pública o interés social.	
	PROHIBIDO	Los restantes y en particular el industrial ligado a la explotación agraria.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Las que resulten necesarias al servicio de los usos autorizados, con los condicionantes expresados en la normativa general. Se retranqueará al menos 25 m. desde el borde de la terraza para evitar destacar sobre el horizonte. No se autorizarán los pabellones, independientemente de su uso.		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Para evitar dicho riesgo cualquier nueva edificación residencial cumplirá simultáneamente las siguientes condiciones: - Parcela mínima: 5.000 m ² . - Distancia a cualquier otra construcción (salvo casilla): > 300 m. - Superficie construida igual o menor de 250 m ² .		
OBSERVACIONES			

8.6. Protección de elementos

8.6.1. *De las vías pecuarias:* A los efectos de aplicación de esta normativa se entiende como vía pecuaria la que fuere clasificada como tal por el organismo competente.

Su anchura será la establecida en el proyecto de clasificación.

Como alternativa y complemento a su recesivo uso tradicional se propone su utilización como caminos rurales y ejes de esparcimiento, especialmente adecuados para el paseo o la bicicleta.

Se prohíbe en toda su anchura cualquier tipo de cerramiento o edificación. Se prohíben, asimismo, pavimentos asfálticos o de hormigón, así como cualquier otra solución que por su carácter urbano pudiera entrar en contradicción con el medio rural en que se inscribe la vía.

Se autoriza la plantación de arbolado en hilera en sus márgenes, y masivo en descansaderos, recomendándose la no utilización de especies exóticas.

En los casos en que la vía no esté previamente delimitada, se delimita una banda de defensa, en torno a su eje teórico, cuya amplitud sería dos veces la anchura legal. Cualquier actuación dentro de dicha banda de defensa requerirá previa autorización de la Comisión de Urbanismo.

No se permite la enajenación de las vías pecuarias. Si en algún caso su anchura se demostrase excesiva, incluso para los fines propuestos en las Normas, podrá reducirse esta, siempre que la superficie residual se destine a otros usos de utilidad pública, no revirtiendo en ningún caso a propiedad privada.

La autorización para reducir la anchura de una vía pecuaria corresponde a la Comisión de urbanismo, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Ganadería así como del Ayuntamiento.

Esta autorización deberá contener expresamente la utilización concreta a que se destina la superficie residual.

8.6.2. *De los cauces públicos y sus márgenes:* Se entiende como cauce o alveo de un río, arroyo o laguna, la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.

A ambos lados del cauce se define la zona de Dominio Público, de 3 m. de anchura, afectada por la servidumbre de uso público. En la zona de Dominio Público se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo.

Exteriormente a la zona de Dominio Público, se define la zona de Policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m.

En la zona de Policía, será exigible autorización previa de la Comisaría de Aguas del Ebro para cualquier actuación, que en todo caso deberá ser compatible con estas Normas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado que deberán ser visados por la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.

8.6.3. *De los ecosistemas de Ribera:* Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustiva de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.